

No. ~~260~~

Ley mediante el cual se instituye el día 18 17
de abril de cada año como el "Día del Legis-
lador".

Gobierno Dominicano



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de marzo de 1980.-

DEL : Presidente del Senado.

AL : Señor
Manuel A. Nolasco Guzmán
Presidente de la Comisión
Permanente de Justicia.

ASUNTO : Envío del Proyecto de Ley
por medio del cual se ins-
tituye el día 18 de abril
de cada año como el "Día
del Legislador".

ANEXO : El referido Proyecto de Ley
fue leído en sesión de esta
misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de marzo de 1980.-

DEL : Presidente del Senado.

AL : Señor
Manuel A. Nolasco Guzmán
Presidente de la Comisión
Permanente de Justicia.

ASUNTO : Envío del Proyecto de Ley
por medio del cual se ins-
tituye el día 18 de abril
de cada año como el "Día
del Legislador".

ANEXO : El referido Proyecto de Ley
fue leído en sesión de esta
misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA EL "DIA DEL LEGISLADOR".

CONSIDERANDO: que ha sido costumbre en el país dedicar un día del año a conmemorar el recuerdo de instituciones con la vida pública y política dominicana o con su cultura o historia;

CONSIDERANDO: que entre los poderes del Estado, el Poder Legislativo constituye un baluarte de la institucionalidad dominicana por su función en la elaboración de las leyes y su intervención decisiva en los demás aspectos de la institucionalidad dominicana;

CONSIDERANDO: que el Congreso iniciado el 16 de agosto del año 1978, por su estructura, está destinado a jugar un papel ~~muy~~ importante en la institucionalidad que vive el pueblo dominicano, por lo que es justo instituir como el "Dia del Legislador" el 18 de abril de cada año, por haber sido ese día en que se promulgó la primera ley en la República en el año 1845.

POR TALES MOTIVOS, se ha dictado la presente ley:

ARTICULO PRIMERO: se instituye el día 18 de abril de cada año como el "Dia del Legislador".

ARTICULO SEGUNDO: Las Cámaras conjunta o separadamente conmemorarán con actos el día del Legislador.

DADA en . . .

ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA
EL "DIA DEL LEGISLADOR".

CONSIDERANDO: que ha sido costum-re en el país dedicar un día del año a conmemorar el recuerdo de instituciones con la vida pública y política dominicana o con su cultura o historia;

CONSIDERANDO: que entre los poderes del Estado, el Poder Legislativo constituye un baluarte de la institucionalidad dominicana por su función en la elaboración de las leyes y su intervención decisiva en los demás aspectos de la institucionalidad dominicana;

CONSIDERANDO: que el Congreso iniciado el 16 de agosto del año 1978, por su estructura, está destinado a jugar un papel muy importante en la institucionalidad que vive el pueblo dominicano, por lo que es justo instituir como el "Dia del Legislador" el 18 de abril de cada año, por haber sido ese día en que se promulgó la primera ley en la República en el año 1845.

POR TALES MOTIVOS, se ha dictado la presente ley:

ARTICULO PRIMERO: se instituye e l día 18 de abril de cada año como el "Dia del Legislador".

ARTICULO SEGUNDO: Las Cámaras conjunta o separadamente conmemorarán con actos el día del Legislador.

DADA en . . .



*Leído en Sesión
 día 19/3/80
 Aprobado en 1ra.
 Lect. Sesión día
 9/4/80
 Aplazado para
 2da. Sesión
 Aprobado en
 2da. 29/4/80*

SENADO
 REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

archivado

CONSIDERANDO: Que ha sido costumbre en el país dedicar un día del año a conmemorar el recuerdo de instituciones vinculadas con la vida pública y política dominicana o con su cultura o historia;

CONSIDERANDO: Que entre los Poderes del Estado, el Poder Legislativo constituye un baluarte de la institucionalidad dominicana por su función en la elaboración de las leyes y su intervención decisiva en los demás aspectos de la institucionalidad dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Congreso iniciado el 16 de agosto del año 1978, por su estructura, está destinado a jugar un papel muy importante en la institucionalidad que vive el pueblo dominicano, por lo que es justo instituir como el "Día del Legislador" el 18 de abril de cada año, por haber sido ese día en que se promulgó la primera ley en la República en el año 1845.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se instituye el día 18 de abril de cada año como el "Día del Legislador".

ARTICULO SEGUNDO: Las Cámaras conjunta o separadamente conmemorarán con actos el día del Legislador.

(Transitorio) -



Leído en sesión
del 9/4/80
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

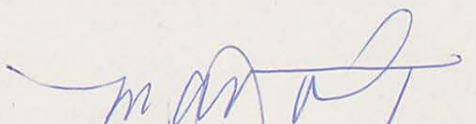
INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE EL DIA 18 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO "EL DIA DEL LEGISLADOR".

La Comisión Permanente de Justicia, reunida en sesión de estudio de esta misma fecha, en relación al Proyecto de Ley que instituye el 18 de abril de cada año como "Día del Legislador" ha RESUELTO recomendar al Pleno Senatorial la aprobación del referido proyecto de ley.

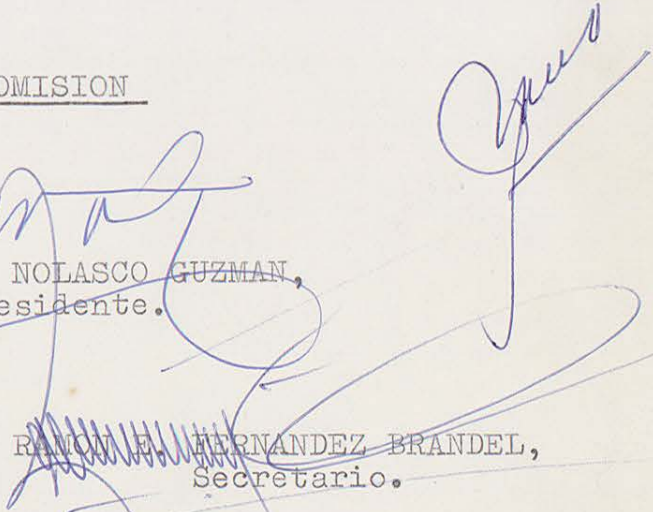
Por tanto esta Comisión solicita al Pleno Senatorial, la inclusión en el Orden del Día de la sesión de hoy,

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 9 de abril de 1980.

POR LA COMISION


MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Presidente.


LUIS MANUEL TEJADA PEÑA,
Vice-Presidente.


RANCÓN E. HERNÁNDEZ BRANDEL,
Secretario.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

V. O. Valenzuela de los S.
VICTOR O. VALENZUELA DE LOS S.,
Vocal.

S. J. Blanco
SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.

N. Subervi Espinosa
NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.

O. Gomez Minaya
OBERTO GOMEZ MINAYA,
Vocal.

V. Gomez Berges
VICTOR GOMEZ BERGES,
Vocal.

F. Parra Pagan
FELIPE PARRA PAGAN,
Vocal.

R. Rodriguez Gomez
RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Vocal.

M. E. Felu Herrera
MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vocal.

M. de Jesus Gomez
MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.

*Ley que constituye el dia
del Legislador...*

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.-
29 de abril, 1980.-

00227

Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales, el anexo Proyecto de Ley, mediante el cual se instituye el día 17 de abril de cada año como el "Día del Legislador".

Este Proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por el Dr. Salvador Jorge Blanco, Senador por el Distrito Nacional.-

Atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-



JRPP/amp.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que ha sido costumbre en el país dedicar un día del año a conmemorar el recuerdo de instituciones con la vida pública y política dominicana o con su cultura o historia;

CONSIDERANDO: Que entre los poderes del Estado, el Poder Legislativo constituye un baluarte de la institucionalidad dominicana por su función en la elaboración de las leyes y su intervención decisiva en los demás aspectos de la institucionalidad dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Congreso iniciado el 16 de agosto del año 1978, por su estructura, está destinado a jugar un papel importante en la institucionalidad que vive el pueblo dominicano, por lo que es justo instituir como el "Día del Legislador" el 18 de abril de cada año, por haber sido ese día en que se promulgó la primera ley en la República en el año 1845.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se instituye el día 17 de abril de cada año como el "Día del Legislador".

ARTICULO SEGUNDO: Las Cámaras conjunta o separadamente conmemorarán con actos el día del Legislador.

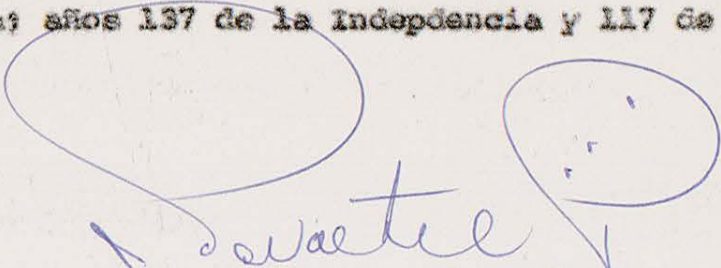
ARTICULO TERCERO: (Transitorio), El día del Legislador de este año será el 22 del mes de mayo.

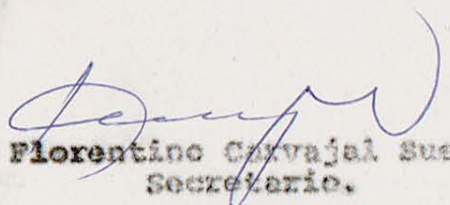
CONGRESO NACIONAL
Proy. de Ley que instituye el día 17 de abril de
cada año como el Día del Legislador.

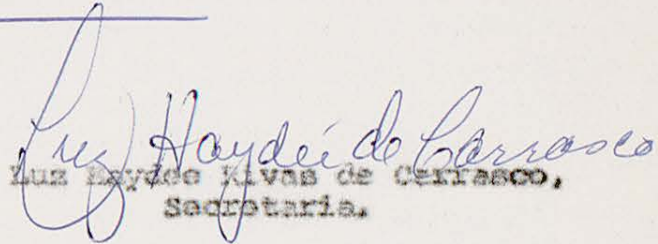
ASUNTO:

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.


Luz Haydee Kivas de Cerrasco,
Secretaria.



REGISTRADO EN EL SENADO
EL 29 DE ABRIL DE 1980

CONGRESO NACIONAL
SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO
CALLE DEL SENADO, S.N.

PAG.

ASUNTO

... en la ... de ...
... en la ... de ...
... en la ... de ...
... en la ... de ...

[Faint handwritten signatures and text]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

12 LEGISLATURA 02 DE 19 22 C

REGISTRADA AL No. 2722

en el folio del libro letra 2

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 20

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo de abril 1988

